



Resolución Directoral Nacional N° 085 -2017-BNP

Lima, 09 JUN. 2017

VISTOS: el Informe N° 339-2017-BNP-OA/ASA, de fecha 19 de mayo de 2017, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Memorando N° 713-2017-BNP/OA, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 137-2017-BNP/OAL, de fecha 30 de mayo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone como causal de nulidad, lo siguiente: "*Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.(...)*";

Que, el numeral 211.3 del artículo 211 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "*Artículo 211.- Nulidad de oficio (...) 211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.(...)*";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante "la Ley") dispone que el Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, precisando que dicha facultad no es delegable;

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley, se declaran nulos los actos expedidos, cuando: (i) Hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) Contravenga las normas legales, (iii) Contengan un imposible jurídico; o (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el literal e) del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sobre los alcances de la resolución (en adelante "el Reglamento"), dispone: "*Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto*";

Que, mediante Informe N° 339-2017-BNP-OA/ASA, de fecha 19 de mayo de 2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Biblioteca Nacional del Perú (Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en adelante "OEC"), solicitó a la Oficina de Administración se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-BNP – Segunda Convocatoria para



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 085 -2017-BNP (Cont.)

la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores instalados de la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, se desprende que el plazo para absolver las observaciones venció el 02 de mayo de 2017, fecha en que el OEC elaboró el “ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES”, sin tomar en cuenta el contenido de la consulta y absolución formulada por “Ascensores Vea S.A.C” (en adelante “el Participante”), presentada con fecha 28 de abril de 2017, es decir dentro del plazo para realizarlas válidamente. Al respecto, el OEC, a través del Informe N° 339-2017-BNP-OA/ASA, señaló que con fecha 03 de mayo de 2017, le fueron remitidas por la Oficina de Administración la consulta y observación formuladas por el Participante;

Que, en esa línea el precitado Informe N° 339-2017-BNP-OA/ASA, señala como conclusión lo siguiente:



“De conformidad al artículo 44 de la Ley, es pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-BNP – Segunda Convocatoria, ello en razón al haberse verificado que la causal de nulidad es la contravención de la normatividad en contratación a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de presentación de Consultas y Observaciones a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección”;



Que, en materia de Contrataciones con el Estado, de advertirse alguna condición que se enmarque en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, la misma que debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del Informe N° 137-2017-BNP/OAL, de fecha 30 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, en el ámbito de su competencia considera viable la emisión del acto que declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-BNP – Segunda Convocatoria para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores instalados de la BNP”, al advertirse dentro del plazo de Ley, la inobservancia de las normas esenciales del procedimiento de selección. En tal sentido, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento y retrotraer el mismo a la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones;

Con la visación de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y, demás normativa pertinente;



Resolución Directoral Nacional N° 085 -2017-BNP

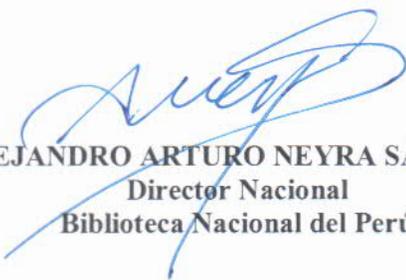
SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-BNP – Segunda Convocatoria para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores instalados de la BNP”, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, debiendo retrotraerse el citado procedimiento a la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones.

Artículo 2.- EFECTUAR el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar ante lo resuelto en el artículo precedente.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

